



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 12.

Martes 21 de Julio.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sea de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SUSCRICION NACIONAL con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

	Pesetas.	Cts
Suma anterior...	46800	81
El Ayuntamiento de Pe- raleda de San Ro- man, de los fondos municipales.....	25	
D. Eugenio Serrano Leon, Alcalde.....	4	68
Julian Carbonero Leon, Teniente.....	3	
Francisco Leon Mar- tin, Regidor.....	3	
Marcelino Martin Mo- reno, id.....	3	
Mateo Carbonero Fer- nandez, id.....	3	
Antonio Martin Jime- nez, id.....	2	
Casimiro Fernandez Leon, id.....	2	
Evaristo Diaz Serrano, individuo de la Jun- ta.....	3	
Juan Fuentes Leon, id.	3	
Francisco Diaz More- no, id.....	3	
Manuel Sanchez Leon, idem.....	1	75
Isidro Serrano More- no, id.....	1	
Ignacio Gonzalez Fer- nandez, id.....	75	
Toribio Leon Diaz, id.	75	
Victoriano Gonzalez Nuevo, Secretario del Ayuntamiento..	5	
Pedro Arroyo Carras- co, Auxiliar de id..	2	50
Manuel Martin Serra-		

no, Guarda munic- pal.....	1	
Nicolás Montes Barro- so, id.....	1	
Marcos Leon Sanchez.	1	50
D.ª Juana Carrasco Mos- tajo.....	1	50
D. Felipe Serrano Leon..	1	50
Gregorio Espegel....	50	
José Manresa.....	25	
Francisco Gil.....	25	
Ambrosio Fuentes....	25	
Víctor Martin.....	25	
Francisco Montero....	20	
Domingo Arroyo.....	20	
Manuel Carrasco.....	10	
Juan Ortega.....	10	
Mateo Arroyo.....	10	
Simon Martin.....	10	
D.ª Tiburcia Carrasco....	10	
Victoria Trujillo.....	10	
D. Agustin Martin..	2	

#### Donaron trigo de celemin abajo.

D. Rafael Santos. Narciso Espuela. Gregorio Bayan. Marcelino Carbonero.	
D.ª Maria Josefa Leon.	
D. Juan Pedro Mor no.	
D.ª Maria Martin.	
D. Atanasio Rivero Justo Leon. Miguel Martin Félix Fuentes. Mateo Fuentes. Blas Moya. Juan Martin.	
D.ª Maria Martin.	
D. Rafael Brasero. Antonio Martin. Cesáreo Carbonero. Mateo Diaz. Joaquin Sanchez. Vicente Moreno. José Maria Brasero. Francisco Bayan. Manuel Masa. Aureliano Diaz.	

#### Donativos en garbanzos.

D. Manuel Jimenez. Juan Montero. Andrés Leon.	
D.ª Manuela Diaz.	
D. Hipólito Sanchez. Manuel Alfonso Gon- zalez. Estéban de Alba. Julian Santos. Marcos Lopez. Francisco Montero.	

Tomas Redondo. Francisco Bravo Mateo Arroyo. Domingo Santos. Meliton Diaz. Tiburcio Martin. Calixto Sanchez. Joaquin Diaz. Gregorio Redondo. Pedro Martin. Vicente Bravo. D.ª Ramona Martin. D. Manuel Barba. Lorenzo Rodriguez. Gregorio Espuela. Zoilo Arroyo Cesáreo Arroyo Norberto Jimenez Antonio Brasero. Miguel Martin. Juan Martin. Pablo Leon.	
Importan los donativos en trigo.....	5 78
Id. los donativos en gar- banzos.....	5 77
Suma.....	46887 81

(Se continuará.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 17.

#### Convocatoria

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley provincial, he dispuesto convocar á la Diputación de la provincia á reunion extraordinaria para el dia 29 del corriente, á las doce de su mañana, con objeto de que se ocupe de los asuntos siguientes:

1.º Auxilios que se crea conveniente prestar á los pueblos de la provincia que sean invadidos por el cólera, y

2.º Declaracion de una vacante en el distrito de Navalnoral, por fallecimiento del Diputado provincial D. Gonzalo Marcos Calleja.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el citado articulo.

Cáceres 21 de Julio de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

### Circular núm. 18

Segun participa el Alcalde de Calzadilla, en esta provincia, el dia 7 del corriente se ausentó del hogar paterno, Lázaro, hijo de Silvestre Rodriguez y de Teodora Bermeco, de once años de edad y oficio ganadero, viste chaqueta de tela rayada de blanco, chaleco fino, pantalon de paño pardo negro, zapatos de becerro fuertes y sombrero basto; lleva una manta vieja listada.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se proceda á la busca y captura de referido sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 20 de Julio de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### LEY

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

(Continuacion.)

#### CAPITULO III.

De la formacion de distritos para proceder al alistamiento y demás operaciones del reemplazo.

Art. 35. Los términos municipales de mucho vecindario se dividirán en secciones para todas las operaciones del reemplazo, cuando el Gobernador de la provincia, oida la Comision provincial, crea que así conviene al mejor desempeño de este servicio.

Las secciones constarán por lo menos de 10 000 almas, y cada seccion será considerada como un pueblo distinto para todas las indicadas operaciones, que correrán á cargo de una Comision compuesta cuando menos de tres individuos del Ayuntamiento á quienes corresponda.

A estas Comisiones será aplicable cuanto en materia de reemplazos se dispone respecto á los Ayuntamientos. Si para formarlas no hubiese número suficiente de Concejales, se completará con individuos que lo hayan sido en el mismo pueblo el primer año inmediato anterior, ó en el segundo y siguientes por su orden.

Art. 36. Los términos municipales que se compongan de una ó más poblaciones reunidas ó dispersas, con el nombre de lugares, feligresías ú otro cualquiera, serán considerados como un solo pueblo, así para la formación del alistamiento como para todas las demás operaciones del reemplazo.

Se harán, sin embargo, separadamente de las demás operaciones del término municipal, las de alguna población, feligresía ó caserío de su dependencia, cuya población no baje de 500 habitantes, cuando á solicitud de la mayoría de los vecinos lo determine el Gobernador, oída la Comisión provincial.

Art. 37. La acepción de la voz pueblo para los efectos de esta ley se refiere, tanto á los términos municipales que se componen de una ó más poblaciones, como á las secciones en que pueden dividirse estos términos.

#### CAPITULO IV.

##### De la formación del alistamiento.

Art. 38. El día 1.º de Enero de cada año publicarán los Alcaldes de todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formación del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el art. 27 la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y curadores la de responder de esa inscripción. Además se fijará un edicto en los sitios públicos insertando los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de esta ley.

Art. 39. En los primeros días del mes de Enero se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, teniendo presente las declaraciones á que se refiere el artículo anterior, el padrón de habitantes del término municipal y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquier otro documento.

Art. 40. El alistamiento comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 26, cualquiera que sea su estado, clasificándolos por el orden siguiente:

Primero. Los mozos cuyo padre, ó cuya madre á falta de éste, hayan tenido su residencia durante un año, antes de la fecha del bando para el alistamiento, en el pueblo en que éste se verifique, aunque se hayan ausentado posteriormente.

Segundo. Los mozos cuyo padre, ó cuya madre á falta de éste, tengan su residencia desde el 1.º de Enero en el pueblo donde se hace el alistamiento.

Tercero. Los mozos que hayan tenido su residencia de igual modo en el año anterior, siempre que hubiesen permanecido en el pueblo dos meses cuando menos durante aquel tiempo.

Cuarto. Los mozos que tengan su residencia desde 1.º de Enero en el pueblo en que se hace el alistamiento.

Quinto. Los naturales del mismo pueblo.

Para la ejecución de estas disposiciones no obsta que el mozo resida ó haya residido en distinto punto que su padre, ni el que uno y otro se hallen ausentes, cualquiera que sea el punto donde se encuentren, dentro ó fuera del Reino, atendiendo en este caso á la última residencia de los padres, abuelos ó curadores, á falta de las circunstancias expresadas anteriormente.

Art. 41. Los mozos que se hallen en alguno de los casos indicados en

el precedente artículo, serán alistados, aun cuando estén sirviendo en el Ejército ó en la Armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus institutos y dependencias, siempre que no sea por haberles cabido ya la suerte de soldados.

Art. 42. Se considerarán comprendidos en la edad requerida para el alistamiento los mozos que, aparentando tenerla notoriamente, no acrediten con documentos lo contrario.

Art. 43. Para calificar la residencia al verificar el alistamiento, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Se entiende por residencia la estancia del mozo, ó del padre, ó de la madre en el pueblo donde cada uno de éstos ejerza de continuo su profesión, arte ú oficio, ú otra cualquier manera de vivir conocida, ó bien donde habitualmente permanece manteniéndose con el producto de sus bienes.

Segunda. No se considerará interrumpida la residencia porque el mozo, el padre ó la madre se hayan ausentado temporalmente del pueblo ó lugar en que viven.

Tercera. Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque lo deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algún arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones, ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubiesen terminado.

Cuarta. Cuanto queda establecido respecto al padre del mozo, tendrá igualmente aplicación á su madre cuando al padre esté demente, cuando se halle sufriendo una condena en algún establecimiento penal, cuando resida fuera de las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, y por último, cuando se ignore su paradero.

Quinta. Se considerará como no existente la madre del mozo si se hallase comprendida en alguno de los casos mencionados en la regla anterior.

Sexta. El asilo ó establecimiento de beneficencia en que se criaren ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre, y los expósitos ó el punto en que residan las personas que los hubiesen prohijado, se considerarán respecto de los mismos como la residencia de su padre para la formación del alistamiento y demás operaciones del reemplazo; pero cuando los mozos huérfanos ó los expósitos se hallaren á la vez en los dos casos expresados, los Ayuntamientos y Comisiones provinciales se atenderán al punto de residencia de las personas que hubiesen prohijado á dichos mozos, y no al de los establecimientos de beneficencia, sobre el caso de haber muerto los prohijantes quedando en menor edad el prohijado.

Art. 44. Concurrirán á la formación del alistamiento, juntamente con los individuos del Ayuntamiento, los Curas párrocos ó los eclesiásticos que aquellos designen, así como también los encargados del Registro civil, á fin de suministrar las noticias que se les pidan, teniendo siempre de manifiesto los libros parroquiales y los del Registro.

Art. 45. El alistamiento de mozos será firmado por los Concejales del pueblo sección y por el Secretario ó el que haga sus veces. Dichos funcionarios serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, é incurrirá cada uno de ellos en la multa de 100 á 200 pesetas por cada mozo

que hubieren omitido sin causa justificada.

Si de las diligencias que en tal caso hará instruir el Gobernador de la provincia resultase fraudulenta la omisión, remitirá las actuaciones al Juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el art. 173.

Art. 46. Verificado el alistamiento, se fijarán el día 15 de Enero copias autorizadas por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con el esmero posible de que permanezcan fijadas por el espacio de 10 días. En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

#### CAPITULO V.

##### De la rectificación del alistamiento.

Art. 47. El último domingo del mes de Enero, previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificación del alistamiento, el cual se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan el Síndico y los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto á la exclusión como á la inclusión de otros mozos y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Además del anuncio general se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento. La citación se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de éste, si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa; y la otra se unirá al expediente después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes en defecto del mismo, se hubiese hecho saber la citación.

En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa ó de alguna de las inmediatas, á su nombre.

Art. 48. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones, y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado cuanto por los que le contradigan, acordando en seguida lo que le parezca justo, por mayoría absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como también el extracto de las pruebas presentadas y la resolución del Ayuntamiento.

Se dará á los interesados que entablen reclamaciones una certificación en que consten éstas con todas sus circunstancias, sin exigirles ningún derecho.

Art. 49. Cuando los mozos que reclamen su exclusión del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos fuesen conocidamente pobres, las Autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio en cuantas diligencias tengan aquéllos que practicar para la justificación del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 50. Serán excluidos del alistamiento:

Primero. Los que voluntariamente hayan servido ya en el Ejército ó Armada sin retribución de enganche el tiempo que era obligatorio para todos los mozos de su misma edad.

Segundo. Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldado por medio de sustituto ó de retribución pecuniaria.

Tercero. Los que en 31 de Diciembre del año que se hace el alista-

miento no lleguen á los 19 años cumplidos de edad.

Cuarto. Los que pisen de la edad de 40 años cumplidos en dicho 31 de Diciembre.

Quinto. Los que hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores después de haber cumplido la edad prevenida en las disposiciones vigentes.

Sexto. Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en algún otro pueblo para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 60 y 62.

Sétimo. Los individuos que se hallen inscritos en las industrias de pesca y navegación, con arreglo á lo que dispone la ley de 22 de Marzo de 1873, los cuales por la de 7 de Enero de 1877 tienen obligación de servir en tripulaciones de buques de la Armada.

Octavo. Los pertenecientes al cuerpo de voluntarios de Marinería, que por el decreto de su institución deben igualmente servir en los buques de la Armada.

Los Comandantes de Marina de las provincias pasarán á los Gobernadores de las mismas, antes del mes de Diciembre de cada año, una relación filiada de los individuos que durante el año inmediato deban cumplir los 19 años de edad, y que se hallen inscritos en las expresadas industrias de pesca y navegación, ó pertenezcan al cuerpo de voluntarios de Marinería, mientras este último no se extinga.

Los Gobernadores mandarán publicar sin demora dicha relación en el Boletín oficial, á fin de que los comprendidos en ella sean excluidos del alistamiento para el reemplazo del Ejército.

Art. 51. Cuando los Ayuntamientos tengan datos para saber que un mozo está comprendido en cualquier caso del artículo anterior, dispondrán que se le excluya del alistamiento, aunque el interesado no produzca reclamación al efecto, quedando sin embargo á salvo el derecho de los demás interesados en contra de la exclusión.

Art. 52. Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudiesen verificarse en el acto, ya porque sea necesario practicarlas en distintos pueblos, ya porque hayan de presentarse documentos existentes en otras partes, se hará constar así en las actas, señalando el Ayuntamiento un término prudente, dentro del cual se realicen y presenten dichas justificaciones.

Entretanto, y sin perjuicio de la resolución que recayese cuando éstas se presenten, el hecho alegado se considerará como si no hubiese producido reclamación alguna.

Las resoluciones en estos actos se dictarán breves y sumariamente con la formalidad que queda prevenida; en la inteligencia de que si las justificaciones ofrecidas no se presentasen en el término señalado, trascurrido éste serán desestimadas.

Art. 53. Si no pudiesen concluirse en el último domingo del mes de Enero las operaciones requeridas para la rectificación del alistamiento, se continuarán en los días festivos inmediatos, y aun en los no festivos si fuese necesario, hasta su conclusión, anunciando al fin de cada sesión el día en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos que correspondan.

Art. 54. En la mañana del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar de-

Finalmente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto a la inclusion ó exclusion de algun mozo.

Dichas listas serán firmadas por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario, y no sufrirán ya más alteracion que la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias de que trata el capitulo siguiente, dejando para otro llamamiento á los mozos que resulten omitidos.

Art. 55. Todos los comprendidos en el alistamiento serán citados por edictos para su presentacion en el lugar que se les designe, á fin de celebrar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados en el segundo domingo del mes de Febrero.

Además de este anuncio general, se les citará personalmente por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada mozo, y si éste no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, apoderado, amo ú otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes, en defecto del mismo, se hubiese hecho saber la citacion.

En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino á su nombre.

(Se continuará.)

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES**

**Repartimiento de gastos carcelarios.**

REPARTIMIENTO girado y aprobado para cubrir los gastos del presupuesto carcelario del partido de Navalnoral de la Mata, correspondiente al ejercicio económico de 1885 á 1886.

	Número de almas.	Cuotas que les corresponde.
		Ptas. Cts.
Almaráz.....	793	158 60
Belvis de Monroy..	805	161
Berrocalejo.....	676	135 20
Bohonal de Ibor....	662	132 40
Campillo de Deleitosa.....	277	55 40
Carrascalejo.....	1049	209 80
Casas del Puerto..	400	80
Casatejada.....	1112	222 40
Castañar de Ibor..	1358	271 60
Fresnedoso.....	627	125 40
Garvin.....	447	89 40
Gordo.....	936	187 20
Higuera.....	353	70 60
Majadas.....	393	78 60
Mesas de Ibor.....	567	113 40
Millanes de la Mata.....	252	50 40
Navalnoral de la Mata.....	3324	664 80
Navalvillar de Ibor.	361	72 20
Peraleda de la Mata.	1996	399 20
Peraleda de San Roman.....	929	185 80
Romangordo.....	639	127 80
Saucedilla.....	206	41 20
Serrejon.....	784	156 80
Talavera la Vieja..	658	131 60
Talayuela.....	347	69 40
Toril.....	81	16 20
Torviscoso.....	69	13 18
Valdecañas.....	146	29 20
Valdelacasa.....	1251	250 20
Villar del Pedroso..	1341	268 20

Valdehúncar..... 435 87

Totales..... 23274 4654 80

Cáceres 16 de Julio de 1885.—El Secretario, Máximo Tuñon.

**Repartimiento de gastos carcelarios.**

REPARTIMIENTO girado y aprobado para cubrir los gastos del presupuesto carcelario del partido de Coria, correspondiente al ejercicio económico del año de 1885 á 86.

	Número de almas.	Cuotas que les corresponde.
		Ptas. Cts.
Cachorrilla.....	340	22 53
Calzadilla.....	988	65 46
Campo (villa).....	1220	80 82
Casas de Don Gomez.	540	35 77
Casillas de Coria..	1060	70 22
Coria.....	2614	173 18
Guijo de Coria.....	700	46 37
Guijo de Galisteo...	820	54 33
Holguera y Grimaldo.....	560	37 10
Huélaga.....	143	9 47
Moraleja.....	1240	82 15
Morcillo.....	160	10 60
Pescueza.....	578	38 29
Portage.....	1035	68 57
Pozuelo.....	1056	69 96
Riolobos.....	1170	77 52
Torrejoncillo.....	5008	331 80
Villanueva de la Sierra.....	1120	74 23

Totales..... 20352 1348 37

Cáceres 16 de Julio de 1885.—El Secretario, Máximo Tuñon.

**JUZGADO MUNICIPAL DE POZUELO.**

**Vacante de Secretaria.**

Por renuncia del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Pozuelo 14 de Julio de 1885.—El Juez municipal, Juan Soto.

**JUZGADO MUNICIPAL DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA.**

**Vacante de Secretaria.**

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando y admitida que le ha sido por el Sr. Juez de instrucion del partido, se halla vacante expresada Secretaria, y las solicitudes de los aspirantes serán remitidas á este Juzgado dentro del término de 12 dias, á contar desde hoy dia de la fecha 13 de Julio actual; dicha Secretaria no tiene sueldo ni ningun emolumento mas que los derechos de arancel.

Y pasados los dias citados se pasará á nombrar Secretario al solicitante que más méritos reuna, cuyo nombramiento se hará con arreglo al artículo 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Arroyomolinos de la Vera 13 de Julio de 1885.—El Juez municipal, Eugenio Collado.—El Secretario, interino, Serafin Espada.

**ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.**

**ARCO.**

**Vacante de Secretaria.**

Por destitucion del que venia desempeñándola interinamente, se halla vacante la de este Ayuntamiento dotada con 700 pesetas anuales, que serán satisfechas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Lo que se hace público por el presente á fin de que los aspirantes presenten sus instancias documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, contados desde el Boletin en que aparezca inserto este anuncio.

Arco 4 de Julio de 1885.—El Alcalde, Atanasio Ramos.

**CABAÑAS.**

**Vacante de Secretaria.**

No habiéndose provisto en propiedad con las formalidades que la ley previene la Secretaria de este Ayuntamiento, que se encuentra vacante desde el dia 16 de Marzo del año anterior, cuyo anuncio por 30 dias se publicó en el Boletin oficial de esta provincia del dia 4 de Octubre último, se anuncia de nuevo por medio del presente y por 15 dias, que comenzarán á contarse desde que aparezca este en el mismo periódico oficial, para que los aspirantes presenten ante esta alcaldia sus solicitudes debidamente documentadas, pasados los cuales no se admitirá ninguna y será provista con el sueldo anual de 999 pesetas 75 céntimos, en la persona que reuna mejores condiciones.

Cabañas 13 de Julio de 1885.—El Alcalde, Antonio Montes.

**Vacante de Auxiliar.**

Lo está la de la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion de 500 pesetas consignadas en el presupuesto municipal de esta villa.

Lo que se hace saber al público á fin de que los que se crean adornados de los requisitos legales, puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten y se proveerá en la persona que reuna mejores condiciones á juicio del Ayuntamiento.

Cabañas 13 de Julio de 1885.—El Alcalde, Antonio Montes.

**GARGÜERA.**

**Vacante de Médico-Cirujano.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesion del dia 5 anunciar la vacante de Médico-Cirujano, con el sueldo anual de 100 pesetas por la asistencia á las familias pobres que el Ayuntamiento designe, casos de oficio y pobres transeuntes; pudiendo el agraciado hacer iguales con los vecinos pudientes.

El plazo para la admision de solicitudes es por término de 20 dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial, pues cumplido el plazo se proveerá en el que reuna mejores condiciones á juicio del Ayuntamiento y Junta municipal.

Gargüera 6 de Julio de 1885.—El Alcalde, Pablo Collazos.

**SANTA CRUZ DE PANIACUA.**

**Vacante de Médico-Cirujano.**

No habiéndose presentado aspirante á la plaza de profesor de Medicina y Cirujia titular de esta villa con su anejo el Bronco, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria de este dia, acordó que se anuncie nuevamente dicha vacante por término de 15 dias, que se contarán desde el on que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, con el sueldo anual que tiene consignado en el presupuesto municipal y consta en el anuncio publicado en el Boletin de 9 de Junio último.

Los aspirantes presentarán solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término fijado.

Santa Cruz de Paniagua 12 de Julio de 1885.—El Alcalde, Julian Sanchez.

**MIAJADAS.**

**Vacante de Médico-Cirujano.**

Por terminacion del contrato que tenia con este Ayuntamiento uno de los facultativos titulares de esta poblacion, se halla vacante la plaza que desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas 50 céntimos pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial para que los Profesores que se hallen adornados de los requisitos que exige el art. 8.º del reglamento vigente, y deseen obtenerla, dirijan sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, pasados los cuales y con las condiciones del expediente se procederá á la provision.

Miajadas 14 de Julio de 1885.—El Alcalde, Felipe Bote.—El Secretario, Diego Sanchez Almendro.

**RIOLOBOS.**

**Exposicion del reparto de contribucion.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, formado para el presente ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, al objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan producir en indicado término las reclamaciones que juzguen conducentes respecto á la aplicacion á sus utilidades imponibles del cupo para el Tesoro y demás recargos autorizados.

Riolobos 16 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Gonzalez.

**ARCO.**

**Exposicion del reparto de contribucion.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia practicado para el ejercicio de 1885 á 86, se halla expuesto al público desagradio en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinar sus respectivas cuotas y aducir las reclamaciones que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado dicho término, que principiará á contarse desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, no serán oidas.

Arco 29 de Junio de 1885.—El Alcalde, Atanasio Ramos.

CALZADILLA.

**Exposicion del reparto de contribucion.**

Ultimado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el ejercicio económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en desagravio por término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de los interesados puedan entablar en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Calzadilla 13 de Julio de 1885.—El Alcalde, Ambrosio Barrantes.—El Secretario, José Utrera Gutierrez.

VALDASTILLAS.

**Exposicion del reparto de contribucion.**

Formado el de la de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y su barrio del Rebollar, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde el de la fecha del Boletín en el que se inserte este anuncio, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

Valdastillas 12 de Julio de 1885.—Pedro Ramos.—De su orden, Joaquin Martin, Secretario.

GORDO.

**Exposicion del reparto de contribucion.**

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan acudir á examinarle é interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Gordo 13 de Julio de 1885.—El Alcalde, Cándido Bravo.

MONTANCHEZ.

**Exposicion del reparto de contribucion.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal y año económico de 1885 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes que comprende puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, con arreglo á la ley.

Montanech 14 de Julio de 1885.—El Alcalde, Modesto Senso.—El Secretario, Francisco Fernandez Lázaro.

CASAS DEL MONTE.

**Exposicion del reparto de contribucion.**

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio económico de 1885 á 86, queda expuesto al público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de la fecha, para que todos los contribuyentes inscritos en el mismo, puedan examinarle

y hacer las reclamaciones legales que crean de su derecho.

Casas del Monte 13 de Julio de 1885.—El Alcalde, Vicente Martil.

BELVIS DE MONROY.

**Exposicion del reparto de contribucion.**

El repartimiento de la contribucion territorial para el actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos enterarse de las cuotas que les han señalado y hacer las reclamaciones que á su derecho conviniere.

Belvis de Monroy 13 de Julio de 1885.—El Alcalde, Pedro San Juan

ALIA.

**Exposicion del reparto de contribucion.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el actual año económico, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él inscritos puedan inspeccionar éste y hacer las reclamaciones que crean justas dentro de dicho término y en cuanto á la aplicacion del tanto por 100 que por sus utilidades se les hayan impuesto.

Alia 13 de Julio de 1885.—El Alcalde, Mateo Muñoz.

**Pueblos donde hay contribuyentes.**

Navatrasierra.  
Guadalupe.  
Castilblanco.  
Puente del Arzobispo.  
Badajoz.  
Mohedas.  
Madrid.  
Cañamero.  
Villar del Pedroso.  
Valdelacasa.

PERALEDA DE SAN ROMAN.

**Exposicion del reparto de contribucion.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes respecto al tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza imponible; pasado dicho plazo no será oída ninguna reclamacion.

Peraleda de San Roman 17 de Julio de 1885.—El Alcalde, Francisco Leon

VALDASTILLAS.

**Recogido de semoviente.**

En este pueblo se ha depositado de mi orden una novilla pelo castaño, las orejas cercelladas y de dos á tres años de edad, la cual estaba pastando en terrenos de socios de esta vecindad, en uno de los primeros dias del actual.

Y como se ignore á quien pertenezca dicho semoviente, se hace público por medio del Boletín oficial á los efectos consiguientes.

Valdastillas 10 de Julio de 1885.—Pedro Ramos.

CALZADILLA.

**Recogido de un semoviente.**

El dia 1.º del corriente se agregó al ganado vacuno de este pueblo que pasta en la dehesa Zarzuela, un becerro rojo, de cuatro á seis meses de edad y orejisano, el cual se ha agregado á una vaca parida para su manutencion.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda presentarse á su recogido.

Calzadilla 13 de Julio de 1885.—El Alcalde, Ambrosio Barrantes.

PIEDRAS-ALBAS.

**Recogido de semovientes.**

En el mes anterior fueron aprehendidas por el guarda del sembrado de los Cabezos, de estos vecinos, una yegua negra, cerrada, bastante vieja, rayana á la marca, herrada de las dos manos y con hierro en el anca derecha; y un mulo de tres años de edad, castaño claro y herrado de los cuatro remos, de alzada regular, sin hierro ni otras señas.

Se ha circulado oficio por los pueblos convecinos, y como hasta hoy no se haya presentado persona alguna, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia para que pueda llegar á noticia de sus dueños, los que provistos de los documentos que legitimen su pertenencia, verificarán su recogido con abono de costos, daños, denuncia y demás que procedan; y si á los 40 dias despues de este anuncio no se presentase nadie á su recogido, serán vendidos estos semovientes en pública licitacion.

Piedras-Albas 13 de Julio de 1885.—El Alcalde, Juan Rosa Sanchez

**ANUNCIOS.****UNA EXPOSICION MAS.****Un triunfo más.****La Compañia Fabril «SINGER».**

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

**Medalla de ORO,**

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañia Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

**Todos los modelos á 10 rs. semanales.**

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

**SUCURSAL EN CACERES, PLAZA DE LA CONSTITUCION, NUMERO 18.****DENTICINA INFALIBLE.**

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 6

**CONTRA****CALENTURAS INTERMITENTES**

Por rebeldes que sean, se curan con las **Píldoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez; Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Naval moral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 6

**NUEVA LEY DE CONSUMOS**

PUBLICADA

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

con fecha 16 de Junio de 1885.

CONTIENE

la ley, Real decreto, Tarifas y Reglamento provisional aprobado para la administracion y cobranza del impuesto de Consumos.

Forma un folleto de 128 páginas y ademas la tarifa, y se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Cáceres: 1885

IMP DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llana num. 19.